

LECTURAS

El tema de las relaciones entre derecho y sociedad, es tratado aquí por el autor de una manera novedosa, constituyendo la finalidad principal del libro el esbozo de los más frecuentes problemas que formula al Derecho una sociedad dinámica. Las recíprocas relaciones entre los cambios jurídicos y los sociales se destacan sobre el fondo de sistemas políticos y de diferentes medios y presiones sociales.

El libro abarca el análisis de estas transformaciones operadas en diversos sistemas legislativos. Especialmente dentro del sistema de "common law" en el cual se analiza el papel de los tribunales en la adaptación del derecho a los cambios sociales. El autor destaca con maestría cómo en los diversos campos del Derecho la modificación de las estructuras sociales determinan otras paralelas en las estructuras jurídicas.

Después de una primera parte, dedicada a la teoría de los cambios jurídicos en relación con la sociedad, el autor, en la segunda parte del libro, presenta los efectos de los cambios sociales actuales sobre las principales instituciones jurídicas vigentes, tales como la propiedad, los contratos, los daños y en el derecho penal y el derecho de familia.

Los cambios sociales repercuten, según Friedmann, de diferente manera sobre estas instituciones: así, a veces provocan un cambio en la concepción misma de la institución, otras veces tan sólo las llevan a una nueva finalidad, sin variar para ello su concepto.

En el campo de la "propiedad", el mero concepto se ha ampliado gradualmente pero su ejercicio ha sido considerablemente modificado por el influjo de las nuevas ideas sociales. Lo mismo ha sucedido con el concepto de la responsabilidad por daños con el influjo decisivo de los seguros públicos y privados.

En el campo del derecho penal es observable la influencia de tres fenómenos importantes: la relativización de la culpa a través de las investigaciones psicoanalíticas, la "filosofía del castigo" y la creación de nuevos delitos como el "delito administrativo" o el delito "contra el bienestar público".

En el campo del derecho familiar es posible observar más claramente las transformaciones operadas por influjo de una nueva problemática social. Merece especial atención el problema presentado en la legislación por el control de la natalidad y la doctrina del derecho a la vida, como resultado de uno de los fenómenos más apremiantes de nuestra época: la explosión demográfica. Se han operado también profundos cambios en lo referente al matrimonio, el divorcio, y la situación legal de la mujer casada y de los hijos.

En la parte tocante a las interrelaciones entre la sociedad y el derecho internacional, el autor considera que las relaciones multinacionales se realizan a dos niveles: el de la mera coexistencia y el de la cooperación. Este acápite es de interés creciente para los países subdesarrollados, cuya situación se considera en especial como una de las más apremiantes y características de la época. Aquí se efectúa un exámen de las instituciones y las relaciones jurídicas que son afectadas por las diferentes concepciones ideológicas. Repara también Friedmann en la paradójica situación que atraviesa nuestro mundo, cada vez más interdependiente y a la vez profundamente dividido por antagonismos políticos y sociales.

FRIEDMANN, W. ..., El Derecho en una sociedad en transformación, Fondo de Cultura Económica, México, 1966, 546 pp.

El autor considera al derecho en relación con la Sociedad como un "flexible instrumento de orden social" dependiente sin embargo de los valores políticos reinantes en la sociedad que intenta normar. De otro lado sostiene que el ideal de la sociedad occidental continúa siendo el del individuo libre y responsable, aún cuando las condiciones jurídicas de esta libertad están en perpetua transformación de acuerdo a la dinámica de las estructuras sociales. Para Friedmann pues, el derecho no existe "en el vacío" sino que es el reflejo de la sociedad a la cual debe tratar de organizar.

En una sociedad como la nuestra en la que los cambios se producen a una velocidad constantemente acelerada, el Derecho puede ser un agente activo en la promoción de cambios sociales. De allí la importancia fundamental del estudio de las relaciones e influencias recíprocas entre derecho y sociedad. Finalmente considera el autor que el poder creador y modelador del derecho nunca ha sido mayor que en nuestra sociedad, y por ello nunca ha sido tan importante la misión encomendada a los hombres de leyes: ya sea como legisladores, jueces, maestros o abogados en ejercicio, los que como tales tienen en sus manos la adecuada canalización jurídica de las nuevas ideologías, en pro de una mejor sociedad.

Martha Chávarry-Dupuy

COOPER, H. H. A., Diez Ensayos sobre el Common Law - Editorial Universo, Lima, 1967, 238 pp.

Es ésta una obra de gran interés como introducción al estudio del derecho inglés, derecho que, como bien sabemos, muestra una serie de desemejanzas con el nuestro. Cada vez menos, un estudiante de derecho puede reducir sus conocimientos al derecho actualmente vigente en el Perú. Sabemos que en el derecho, como en las instituciones y en las ideas, hay cada vez más universalidad; es decir, cada vez aumentan las relaciones, crecen los contactos incluso entre pueblos pertenecientes a diversas civilizaciones y que antaño vivían aislados.

En el primer ensayo, Cooper nos presenta el problema del exacto significado del "Common Law". Como ocurre cada vez que hay que introducirse a una temática extraña y diferente, hay que empezar por entender el sentido exacto de las palabras. Por ello es que Cooper inicia este ensayo diciéndonos que en la literatura jurídica inglesa se refiere con frecuencia al cuento "Alicia en el país de las maravillas" y cita a Humpty Dumpty: "Cuando yo empleo una palabra significa exactamente lo que quiero que signifique y nada más". El término tiene, pues, significados que varían según las circunstancias y el autor nos dice que para los propios ingleses es "una trampa".

Para precisar el término, Cooper nos presenta una breve visión histórica que contribuye en mucho a aclarar nuestras ideas. Antes de la conquista normanda no existía un derecho unificado, y aun cuando luego de la coronación de Guillermo el Conquistador, el Reino se cohesionaba, habrá que esperar hasta los días de Enrique II para que se comprenda que la unidad jurídica es de vital importancia. Aparecen entonces jueces reales que recorren el Reino y a partir de las diferentes normas y costumbres establecen unas reglas generales que normarán en todo el Reino y en base a las cuales juzgarán los tribunales del rey. Este derecho se aplicaba a todo el Reino, era "común" (common). La ley que se aplica a todos es el primer sentido.

Pero posteriormente "Common Law" ha significado el conjunto de decisiones de los tribunales ingleses: nos dice el autor que en inglés no hay un equivalente a la palabra "jurisprudencia", por lo que en general los abogados ingleses emplean el término "Common Law" con ese sentido. Luego, Cooper nos habla de un sentido diferente del término. Los tribunales reales británicos se llamaban tribunales del "Common Law", pero aparte de ellos el rey era la máxima autoridad judicial y administraba justicia por medio de su canciller. En consecuencia se formaron dos sistemas diferentes: el "Common Law" de los tribunales y la "Equity" del rey.